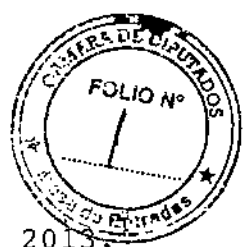


51510.05

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-47/13



Buenos Aires, 3 de julio de 2013.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
- 5 JUL. 2013
SEC: 5 N 24 HORAL

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

REGIMEN DE PROTECCION INTEGRAL PARA LAS
PERSONAS TRASPLANTADAS.

Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto
establecer el Régimen de Protección Integral para las personas
trasplantadas que les asegure la integración familiar y social
mediante la atención médica integral, educación en todos sus
niveles, seguridad social e inserción laboral.

Art. 2º- Definición. A los efectos de la presente ley se
considera "Persona Trasplantada" a aquella que, con residencia
permanente en el país, haya recibido algún trasplante de
órgano, tejido o célula.

Art. 3º- Certificado de Trasplantado. Las personas
trasplantadas contarán con un "Certificado de Trasplantado" que
será otorgado por la Autoridad de Aplicación de la presente ley
en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 4º- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de
Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud, sin
perjuicio de la competencia de otros organismos nacionales
involucrados. Esta autoridad será ejercida en coordinación con
las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Art. 5º- Objetivos y funciones. Son objetivos y funciones
de la Autoridad de Aplicación:

- a) Implementar y evaluar el pleno y efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente ley;



*
Am

Senado de la Nación

CD-47/13



2

- b) Realizar, por medio del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), los relevamientos necesarios, a través de la reunión, análisis y categorización de las situaciones de las personas trasplantadas, a fin de optimizar la inclusión de información relevante para el cumplimiento de esta ley, en los registros de pacientes que administra el mencionado instituto;
- c) Proponer a otros organismos la adopción de medidas que, aunque no estén previstas en la presente ley, resulten congruentes con el objeto de la misma;
- d) Crear y mantener en funcionamiento las "Unidades de Coordinación" que fueren menester, como centros de atención para las personas comprendidas en el artículo 2º y su grupo familiar, brindando información actualizada, orientación y derivación necesarias.

Art. 6º- Prestaciones. Las obras sociales regidas por leyes de la Nación, los organismos de cualquier naturaleza que cumplieren con los mismos fines y las empresas de medicina prepaga brindarán a las personas trasplantadas una cobertura del ciento por ciento (100%) en la provisión de medicamentos, esté o no la patología directamente relacionada con el trasplante, así como en los estudios diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud.

Art. 7º- Pase libre. La Secretaría de Transporte otorgará un "Pase Libre" que garantice a las personas comprendidas en el artículo 2º de la presente el uso gratuito del transporte de pasajeros terrestre, aéreo o fluvial, siempre que su traslado se efectúe para cumplir los objetivos de esta ley. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, y en otros casos que se incluyan por la vía reglamentaria, y en las condiciones que la misma establezca, también se otorgará un "Pase Libre" a la persona que cumpla las funciones de acompañante del titular.

Art. 8º- Acceso a la vivienda. La Autoridad de Aplicación promoverá ante los organismos pertinentes la adopción de planes y medidas que faciliten a toda persona trasplantada que a criterio de la misma autoridad carezca de recursos suficientes, la adquisición de una adecuada unidad habitacional o la adaptación de su vivienda a las exigencias que su condición de trasplantada le demande.



A handwritten signature or mark, possibly a star or the letters 'A' and 'P'.

Senado de la Nación

CD-47/13



3

Art. 9°- Cupo. El Estado se obliga a reservar y otorgar a las personas trasplantadas un porcentaje de las viviendas a construir o mejorar, dentro del cupo preferente del cinco por ciento (5%) destinado a personas con discapacidad.

Art. 10.- Discriminación. Ser trasplantado, donante relacionado o encontrarse inscripto en lista de espera del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) con indicación médica de trasplante, no será causal de impedimento para el ingreso o continuidad de una relación laboral, tanto en el ámbito público, como en el privado. El desconocimiento de este derecho será considerado acto discriminatorio en los términos de la ley 23.592.

No será de aplicación para el caso lo dispuesto en el artículo 211 de la ley 20.744.

El mismo derecho asistirá a quien se desempeñe como acompañante de la persona trasplantada o con indicación de trasplante, en los términos que fije la reglamentación.

Art. 11.- Licencias especiales. Toda persona trasplantada que deba realizarse controles en forma periódica, gozará del derecho de licencias especiales que le permitan realizarse los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud, que fueran necesario sin que ello fuera causal de pérdidas de presentismo o despido de su fuente de trabajo.

Art. 12.- Incentivos para la Contratación de Personas Trasplantadas. El empleador de personas trasplantadas tendrá derecho al cómputo de una deducción especial en el Impuesto a las Ganancias equivalente al setenta por ciento (70%) de las retribuciones que abonen a personas trasplantadas en cada período fiscal.

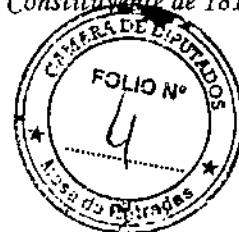
Art. 13.- Programas de empleo y talleres protegidos de producción y de emprendimientos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social promoverá programas de empleo destinados a pacientes trasplantados, así como la creación de talleres protegidos de producción y de emprendimientos que las personas trasplantadas puedan llevar a cabo.

Art. 14.- Asignación mensual. El Estado nacional otorgará, en las condiciones que se fijen por la vía reglamentaria, una asignación mensual equivalente a una (1) jubilación mínima a



< A

+ M



Senado de la Nación

CD-47/13

las personas trasplantadas mayores de edad que estén en situación de desempleo forzoso, y no cuenten con ningún otro beneficio de carácter previsional. Si lo hubiere, el beneficiario optará por uno u otro.

Art. 15.- El Ministerio de Educación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo XIII del título II de la ley 26.206, artículos 60 y 61, facilitará, en coordinación con las autoridades educativas jurisdiccionales, formas de enseñanza grupal o individualizada que permitan a las personas incluidas en el artículo 2º de la presente cumplir con las exigencias de los regímenes de educación de carácter obligatorio.

Art. 16.- El Ministerio de Educación incorporará como materia de estudio dentro del programa curricular, la temática relativa a la donación de órganos y los trasplantes a fin de asegurar una correcta información.

Art. 17.- Recursos. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias de los organismos correspondientes comprometidos en su ejecución, e indicado en forma explícita en el proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional en cada año.

Hasta tanto se sancione la próxima Ley de Presupuesto Nacional, facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias a tal fin.

Art. 18.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de su exclusiva competencia, normas de similar naturaleza a lo establecido en el artículo 6º de la presente.

Art. 19.- Reglamentación. La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]